

AUTO No 060

26 DE ABRIL DE 2024

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud inspección ocular de las raíces foliculares, localizadas en el conjunto cerrado MARSELLA REAL, presentada por la señora ELDA INES HERRERA ARGOTE, quien actúa en calidad de administradora del conjunto, y se adoptan otras disposiciones.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que a través de documento de fecha 22 de septiembre de 2023, con Radicado No.09503, la señora ELDA INES HHERRERA ARGOTE, actuando en calidad de administradora del conjunto cerrado MARSELLA REAL, solicitó *“inspección ocular de las raíces foliculares que se encuentran superficiales en muchos arboles del conjunto Marsella real, amenazando y afectando las placas de pavimento y el área común por donde transita el peatón que es un riesgo para la comunidad, especialmente los ancianos.”*

Que a través de oficio SGAGA-CGITGRN-1122 de 03 de octubre de 2023, esta coordinación requirió la información y/o documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite objeto de la solicitud; tales como: formato único de solicitud de aprovechamiento forestal, documento de existencia y representación legal del conjunto cerrado y copia de la cedula del representante legal

Que a través de oficio SGAGA-CGITGRF- 116 de 03 de noviembre de 2023, esta coordinación reitero que, para darle inicio a su solicitud, se requería el diligenciamiento del formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de productos de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

En virtud de lo anterior, y tras una revisión documental se pudo patentizar en nuestra base de datos que a la fecha no reposa ninguna respuesta por parte del usuario y en su defecto ninguna observación, objeción u oposición por parte del municipio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.”

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

continuación AUTO N.º 060 de 26 de abril de 2024 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud inspección ocular de las raíces foliculares, localizadas en el conjunto cerrado MARSELLA REAL, presentada por la señora ELDA INES HERRERA ARGOTE, quien actúa en calidad de administradora del conjunto, y se adoptan otras disposiciones.” 2

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que, a la luz de las anteriores consideraciones legales, este despacho procede a desistir dicha solicitud
En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de inspección ocular de las raíces foliculares del conjunto cerrado MARSELLA REAL, presentada por la señora ELDA INES HERRERA ARGOTE, quien actúa en calidad de administradora del conjunto cerrado..

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora ELDA INES HERRERA ARGOTE, quien actúa en calidad de administradora del conjunto cerrado MARSELLA REAL.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

continuación AUTO N.º 060 de 26 de abril de 2024 "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud inspección ocular de las raíces foliculares, localizadas en el conjunto cerrado MARSELLA REAL, presentada por la señora ELDA INES HERRERA ARGOTE, quien actúa en calidad de administradora del conjunto, y se adoptan otras disposiciones." 3

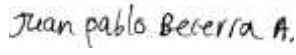


Dado en Valledupar, a los 26 días de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ

Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA VALVERDE ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.